

CSN

CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

168950

Hoja 1 de 3

## ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED], Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se personó el día ocho de noviembre de dos mil siete en el **DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA**, de la **FACULTAD DE FÍSICA**, de la **UNIVERSIDAD DE SEVILLA**, sita en [REDACTED] de Sevilla.

Que la visita tuvo por objeto inspeccionar una instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento referido, destinada a las actividades recogidas en la especificación 5ª de la autorización vigente, concedida por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de fecha 12-05-04 (referencia del Registro de instalaciones radiactivas IR/SE-86/99).

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] y D. [REDACTED] ambos con Licencia de Supervisor, en representación del titular, quienes aceptaron la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Tenían 2 difractómetros de rayos X cuya marca, modelo y parámetros radiológicos se ajustaban a la autorización. \_\_\_\_\_
- Disponían de la señalización reglamentaria y de los sistemas de seguridad reglamentarios en estado operativo. \_\_\_\_\_
- Los equipos estaban instalados dentro de cabinas y estaban identificados con la señalización reglamentaria. \_\_\_\_\_





- Se midieron tasas de dosis equivalente (sin descontar el fondo radiactivo natural) en el entorno de las cabinas  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$ . \_\_\_\_\_
- Tenían 2 TLD (uno por equipo) colocados en lugares representativos de la dosis a los trabajadores potencialmente afectados. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros de revisión de los 2 equipos, emitidos por el Titular en los últimos 6 meses con resultado favorable, que incluían verificación de los sistemas de seguridad y medida de perfiles radiológicos. \_\_\_\_\_
- Según se manifestó, desde la última Inspección no se había realizado ninguna operación de asistencia técnica del equipo ni cambios de tubo.
- Tenían un banco para espectrometría Mössbauer cuya marca y modelo se ajustaban a la autorización y estaba blindado con una cubierta de plomo. \_\_\_\_\_
- El banco estaba instalado dentro de un recinto de uso exclusivo, delimitado, con control de acceso y con la señalización reglamentaria. \_
- Disponían de una fuente de Co-57 en uso, instalada en el banco y de un contenedor de transporte para la fuente, y ninguna fuente en desuso definitivo. \_\_\_\_\_
- Se midieron tasas de dosis equivalente (sin descontar el fondo radiactivo natural) en el entorno del equipo  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$ . \_\_\_\_\_
- Tenían 2 TLD en el recinto, colocados en lugares representativos de la dosis a los trabajadores potencialmente afectados. \_\_\_\_\_
- Según el certificado de la fuente, la actividad se ajustaba a la autorización, la clasificación ISO 2919 era C32231 y no constaba que estuviera en forma especial. Disponían de ensayos de control de la hermeticidad realizados por el CNA en los últimos 12 meses con resultado favorable. \_\_\_\_\_
- Tenían un compromiso escrito del proveedor para la devolución de la fuente cuando esté fuera de uso. \_\_\_\_\_
- Según se manifestó, no desmontaban la fuente del banco. \_\_\_\_\_
- Tenían 3 Licencias de Supervisor vigentes. El Registro de Licencias estaba actualizado. \_\_\_\_\_
- Disponían de 3 trabajadores clasificados como expuestos de categoría B sin dosímetro personal de solapa, justificado por los resultados del estudio de vigilancia con 4 TLD fijos. No tenían dependencias clasificadas como zonas controladas. \_\_\_\_\_



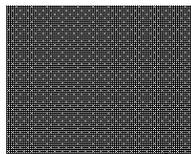


- Disponían de un detector operativo de tasa de dosis, adecuado para medir el tipo y energía de las radiaciones emitidas por los equipos y fuente radiactivos autorizados en la instalación. \_\_\_\_\_
- El detector había sido calibrado por el fabricante dentro del intervalo de calibración de 4 años fijado en el procedimiento de calibración y los errores relativos eran inferiores a  $\pm 20 \%$ , que es la tolerancia establecida en la norma EN 60846. \_\_\_\_\_

### DESVIACIONES

- No se detectaron. \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes; y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid, en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiséis de noviembre de dos mil siete.



**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999 se invita a un representante autorizado del titular para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Sevilla 2/12/2007

